



Señora Jueza, a su Despacho el proceso promovido por EDUARDO VILLEGAS DE LOS RIOS contra COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCION S.A, dándole cuenta que las demandadas contestaron la demanda.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el escribiente nominado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

Jonathan Alejandro Romero Vargas  
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920220027800  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDUARDO VILLEGAS DE LOS RIOS  
DEMANDADA: COLPENSIONES, PORVENIR y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse de la siguiente forma:

❖ **Notificación por conducta concluyente.** Se se advierte que las demandadas PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A. comparecieron al proceso los días 7 y 18 de septiembre de 2023, respectivamente, no obstante, no se avizora la constancia de notificación, bien sea por el Despacho o el demandante.

Pese a lo anterior, como quiera que las demandadas remitieron correo los días aludidos conteniendo cada uno estos copia de un poder, procede el Juzgado a verificar estos con la finalidad de establecer si es posible reconocer personería a los apoderados y tener a las convocadas por notificadas por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 301 del código general del proceso, el que consagra que quien constituya apoderado judicial se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive, del auto admisorio de la demanda, comenzando a correr el término para contestarla el día en que se notifique el auto en que reconozca personería.

Entonces, tras revisarse los poderes, se advierte que conforme a la escritura pública No. 1281 del 2 de junio de 2023, aportada con la contestación de la demanda, PORVENIR S.A., a través de su representante legal, SILVIA LUCIA REYES ACEVEDO otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS., dentro de la cual figura como abogada LINA MARIA VARELA VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1234091873 de Barranquilla y TP Nro. 364597 del Consejo Superior de la Judicatura, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la firma jurídica mencionada, por lo que la profesional del derecho reseñada se encuentra facultada como apoderada de la demandada PORVENIR S.A., por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de esta.

Respecto a PROTECCION S.A., se avizora también que de conformidad con la escritura pública No. 576 del 17 de junio de 2019, su representante legal, ANA BEATRIZ OCHOA MEJIA, otorgó facultades para la defensa de sus intereses a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 41.697.939 y TP Nro. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto, se le habilitará para que actúe en representación de esta.

En cuanto a COLPENSIONES, avizora el Despacho que la secretaria los notificó el día 26 de octubre de 2023, contestando la demanda el día 9 de noviembre de ese mismo año. En consecuencia, se tendrá a la firma CHAPMAN WILCHES S.A.S, como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 1703 de fecha 03 de octubre de 2023 otorgada ante la Notaría treinta y siete (37) del Circuito de Bogotá reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO, identificada con C.C. No. 22.476.798, y portadora de la T.P. 101.849 del C.S.J. para que actúe como apoderada principal de COLPENSIONES. A su vez se tendrá como apoderada sustituta a la Dra. NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, identificada con C.C. No. 32.758350, y T.P. Nro. 202.704 del C.S.J. conforme al poder conferido.

Lo anterior, en los términos y condiciones de los poderes otorgados, en tanto reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P. Además, sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes, tal como se extrajo de la consulta realizada al Registro Nacional de Abogados.

❖ **Contestaciones de la demanda.** Advierte el despacho que, si bien es cierto, los términos para contestar la demanda sólo comienzan a correr a partir de la notificación de este proveído, ello no es óbice para que el despacho se pronuncie sobre las contestaciones que fueron allegadas al proceso, pues, proceder en esa forma no afecta los derechos fundamentales de ninguna de las partes, por el contrario, le imprime celeridad al proceso. Así, revisadas estas, se advierte reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

❖ **Fecha de audiencia.** Entonces, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 20 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar, a saber, Hotmail, Gmail, Microsoft 365 u Outlook; número telefónico preferiblemente con aplicación de WhatsApp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o WhatsApp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicadas.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. HABILITAR a la firma GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada general de PORVENIR S.A.



República de Colombia

2. HABILITAR a la abogada LINA MARIA VARELA VELEZ perteneciente a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS., como apoderado de PORVENIR S.A.

3. HABILITAR a la abogada GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderado judicial de PROTECCION S.A. S.A.

4. HABILITAR a la firma CHAPMAN WILCHEZ S.A.S., como apoderada general de COLPENSIONES y, HABILITAR a la representante legal de esa firma, Dra. MIRNA PATRICIA WILCHES NAVARRO como apoderada principal de esa AFP.

5. HABILITAR a la abogada NINOSKA DEL PILAR AHUMADA IGLESIAS, como apoderada sustituta de la demandada COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.

6. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.

7. SEÑALAR el día el día 20 de marzo de 2024 a las 8:30 A.M. para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.L.S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

8. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la parte motiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

9. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifefizecloud.com/20918915>

10. En cumplimiento del artículo 3 de la Ley 2213 de 2023, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, advirtiéndole que, el inicio de la audiencia se hará en la hora prevista, pues, previamente han debido verificar sus conexiones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912628afc46e5d296ce72253e483110e202573bf1ebb01c8ad224ee40dd4381d**

Documento generado en 07/03/2024 01:05:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**